



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

PROCESO: DILIG. PENSION MAGIST. NACIONAL.

ACTOR: X.

DEMANDADO: JUPEMA

**Voto N° 1089-2011**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las trece horas treinta y cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil once.-

Visto el recurso de apelación interpuesto por **X**, cédula por su orden N° X, contra la resolución DNP-1246-2011 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 7531.-

Redacta el Juez ALFARO GONZALEZ; y,

RESULTANDO

I.- Este Tribunal conoce del presente asunto como un órgano de instancia administrativa, de conformidad con la ley número 8777 del nueve de septiembre del dos mil nueve, y su reglamento Decreto número 35843-MTSS del día 28 de enero del 2010.

II.- La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la resolución número 961, adoptada en sesión 021-2011 de las 9 horas del día 22 de febrero 2011, declaro el beneficio del reconocimiento del derecho del acrecimiento en la jubilación por sucesión a X, por la suma global de ¢132,390.00, con rige a partir del 1 de enero del 2011.

III.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-1246-2011 de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil once, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acogió parcialmente la resolución 961 citada; al otorgar el acrecimiento por la suma de ¢97.147,00, Con rige a partir del 1 de enero del 2011.

IV.- Se conoce la disconformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Pensiones, que concede el acrecimiento de la mensualidad en beneficio de los apelantes, bajo el amparo de la ley 7531 del trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, y coincide con la Junta de Pensiones en el porcentaje de acrecimiento, sin embargo, desapruueba el monto a otorgar por ese concepto porque lo practica sin comprender el 50 % de la pensión sucesoria para completar el 100% del derecho sucesorio.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

V.- Que el beneficiario X fue excluido de planillas a partir del día 1 de enero del 2011. (Ver folio 78 del expediente administrativo).

VI.- Que mediante resolución DNP-MT-M-14194-2004 de las ocho horas diez minutos del 04 de noviembre de dos mil cuatro (folio 33 del expediente de X) se les había otorgado un beneficio jubilatorio a x y x ambos de apellidos x por un 50% de la pensión a cada gestionante de la jubilación de x equivalente a la suma de ¢160.453,00, todo esto bajo los términos de la Ley 2248.

VI.- Que en el presente asunto se han observado las prescripciones legales y, se resuelve dentro del plazo de ley;

CONSIDERANDO

I.- En cuanto al monto del beneficio que se otorga al apelante, que es el único motivo objeto de reproche, este Tribunal revisado el expediente verifica que el monto asignado por ambas instancias es incorrecto, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional asigno el monto considerando la suma devengada por el beneficiario excluido en el mes de diciembre del 2010, sin tomar en cuenta que en ese mes solamente se le cancelaron 14 días, pues cumplió la edad de 26 años el día quince de diciembre del 2010, es ilógico que si en el año 2006 se había otorgado una mensualidad de ¢160.453,00, correspondiente al 50% el acrecimiento ahora sea menor.

Tampoco lleva razón la Dirección Nacional de Pensiones en asignar la suma de ¢97.147,00, pues como se dijo anteriormente el monto asignado inicialmente era superior. Así las cosas, constando a folio 79 del expediente que el monto que devengaba el beneficiario X, que se excluye en la resolución que se apela es de ¢283,692.00, el monto del acrecimiento es dicha suma que corresponde al 50% de la pensión, con lo que se completa el 100% del beneficio jubilatorio.

II.- De conformidad con lo expuesto, se declara con lugar el recurso interpuesto por el señor Pedro Jesús Hernández Arce, se revoca la resolución DNP-1246-2011 de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil once, por cuanto acredita incorrectamente el monto por acrecimiento. Se fija el monto del acrecimiento en la suma de ¢283,692.00 y que correspondía a la mensualidad que gozaba X, hermano del gestionante, con lo que se completa el 100% del beneficio jubilatorio. Con rige al 01 de enero se 2011.

**POR TANTO**

**SE REVOCA** la resolución DNP-1246-2011, dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil once. En su lugar se fija el monto por



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

acrecimiento en la suma de ¢283,692.00 y que corresponde al 50% de la mensualidad que le hubiera correspondido a la causante, con lo que se completa el 100% del beneficio jubilatorio. Con rige al 01 de enero 2010. Se aclara que los actos de ejecución de esta resolución no requieren aprobación de la Dirección Nacional de Pensiones. Notifíquese a las partes. Se da por agotada la vía administrativa.

**LUIS FERNANDO ALFARO GONZALEZ**

**CARLA NAVARRETE BRENES**

**HAZEL CORDOBA SOTO**